



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 09 AGO 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00300-00**
DEMANDANTE: MAICOL IVÁN RESTREPO CAMARGO
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

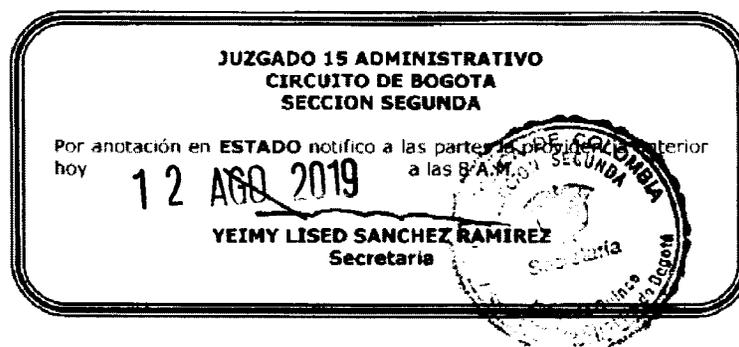
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señor Maicol Iván Restrepo Camargo, contra el fallo proferido por este Despacho el 02 de agosto de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

09 AGO 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00153-00**
DEMANDANTE LEIDY YURLENY PALACIOS LOAIZA
DEMANDADO POLICÍA NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 30 de abril de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la Teniente (r) Leidy Yurleny Palacios Loaiza identificada con C.C N° 1.032.443.616 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Nación- Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional, que proceda:

(i) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente proceda a reactivar los servicios de salud de la accionante, señora Teniente (r) Leidy Yurleny Palacios Loaiza.

(ii) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente provea a la accionante los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación.

(iii) En un término de 3 meses contados a partir del día siguiente de la sentencia se realicen los trámites correspondientes a que haya lugar a fin de realizarle a la actora la calificación de pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE las pretensiones encaminadas a la suspensión de los efectos de la Resolución No. 9087 del 21 de diciembre de 2018, esto es, negar el reintegro del servicio activo y al pago de los dineros dejados de percibir, de conformidad con la parte motiva de este proveído."

2. En escrito radicado el 5 de agosto de 2019, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 30 de abril de 2019 y, (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato propuesto por la señora **LEIDY YURLENY PALACIOS LOAIZA**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de abril de 2019.

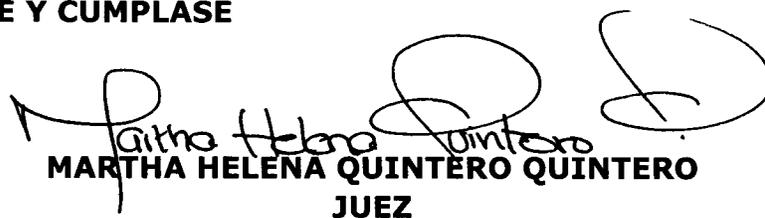
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Mayor General **Oscar Atehortua Duque** Director General, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 30 de abril de 2019.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am.

